



CESIÓN DE CRÉDITO -

R.N.VJ.

RADICADO: 680014003003-2017-00178-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Al Despacho del Señor Juez, para resolver el escrito presentado por la parte demandante, mediante la cual allega escrito de cesión de crédito a favor de un tercero.

Dentro de la presente actuación, ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

Bucaramanga, 2 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En el escrito que antecede, la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., manifiesta ante este despacho que cede a favor del cesionario los derechos del crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la entidad RF ENCORE S.A.S.

Igualmente solicita se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, para que continúe actuando en nombre y representación de aquel en los términos del poder a él conferido.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C. C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

Existe tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito, la primera se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

El segundo, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que



el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.

Finalmente, el tercer caso se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

De otra parte y ratificado el poder otorgado al actual apoderado del extremo demandante, para que actúe en nombre y representación del cesionario, se tendrá para todos los efectos al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de este.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, de los derechos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia a la sociedad RF ENCORE S.A.S, que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: TENER al abogado Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8442227d088ae8b4cf5ba170091543d2ad55342939282b0d68b
628530903c5

Documento generado en 02/02/2021 08:04:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo: j03cmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel.
6339451
www.ramajudicial.gov.co